

ASAMBLEA GENERAL

SEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



QUINTA COMISION, 325a.

SESION

Martes 15 de enero de 1952,

a las 15 horas

Palais de Chaillot, París

SUMARIO

Página

Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1952: a) Proyecto de presupuesto preparado por el Secretario General (A/C.5/468 y Corr.2, A/C.5/L.158, A/C.5/L.159); b) Informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/2039)	
Ajuste por aumento del costo de vida para el personal de las Naciones Unidas.....	257

Presidente: Sr. T. A. STONE (Canadá).

Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1952: a) Proyecto de presupuesto preparado por el Secretario General (A/C.5/468 y Corr. 2, A/C.5/L.158, A/C.5/L.159); b) Informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/2039).

[Tema 41]*

Ajuste por aumento del costo de vida para el personal de las Naciones Unidas

1. El PRESIDENTE recuerda los rasgos principales de la propuesta del Secretario General sobre el ajuste por variación del costo de vida para el personal de la Sede de las Naciones Unidas (A/C.5/468 y Corr. 2), a saber, aumento del 7,5 % para el personal de todas las categorías, con un mínimo de 300 dólares y un máximo de 750 dólares brutos, y ajuste automático cada seis meses, según las variaciones del índice del costo de vida. Recuerda también que, en su segundo informe de 1952 (A/2039), la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto propone un aumento de 5 % para los funcionarios con sueldos brutos inferiores a 7.000 dólares, con un máximo de 200 dólares por año y sin ajustes automáticos.

2. El SECRETARIO GENERAL no puede aceptar las modificaciones que la Comisión Consultiva propone que se introduzcan en sus propuestas. Al igual que la Asamblea General y la Comisión Consultiva, el Secretario General se preocupa por realizar las mayores economías posibles en los gastos de las Naciones Unidas, pero también tiene el deber de organizar y mantener una Secretaría cuyo personal esté a la altura de su cometido.

3. El Secretario General recuerda que, desde el primer período de sesiones, la Asamblea General declaró (resolución 13 (I)) que las posibilidades de lograr los fines de la Carta dependían en gran parte de la forma

en que la Secretaría desempeñase su cometido, y que las condiciones de empleo en la Secretaría debían reunir las condiciones necesarias para atraer candidatos calificados del mundo entero. No se puede dudar que una de las principales condiciones de empleo es conceder a los funcionarios de la Secretaría un régimen equitativo de sueldos que guarde relación con las variaciones del costo de vida. Luego hace notar que entre el mes de mayo de 1946, época en que se estableció la primera escala de sueldos, y el 15 de noviembre de 1951, el costo de vida ha aumentado más del 36 % en la región de Nueva York. Antes del 1º de enero de 1951, fecha en que entró en vigor el nuevo régimen de sueldos, los miembros del personal cuyos sueldos no excedían de 7.000 dólares disfrutaban de un subsidio por aumento del costo de vida que, en el nuevo sistema, fué incorporado al sueldo básico. El nuevo régimen de sueldos y salarios ha sido establecido de conformidad con las recomendaciones formuladas en 1949 por el Comité de Expertos en materia de Sueldos, Subsidios y Licencias. En su informe de octubre de 1949¹, ese Comité, en el párrafo 46, señalaba que el 15 de agosto de 1949, el índice del costo de vida de la región de Nueva York era superior en un 25 % aproximadamente al de mayo de 1946, si bien advertía que los precios tendían a estabilizarse; el índice del costo de vida sólo acusó variaciones muy ligeras a principios de 1950. Por lo tanto, la nueva escala se estableció a base del nivel de precios que existía antes de los acontecimientos de Corea.

4. Cuando, en noviembre de 1950, la Quinta Comisión y la Asamblea General tomaron la decisión (resolución 470 (V)) de poner en vigor el nuevo régimen de sueldos y salarios, no se ocuparon de evaluar el costo de vida en esa fecha. En realidad, las últimas indicaciones de que entonces se disponía a ese respecto se remontaban al 15 de septiembre de 1950, fecha en que los datos

¹ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, Anexo. Vol. II, documento A/C.5/331 y Corr.1.

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

acusaban un aumento del 3,4 % respecto al mes de mayo de 1950. Ese alza no era evidentemente de bastante importancia para justificar un nuevo ajuste, tanto más cuanto que según los expertos (A/C.5/331, párr. 47), esa escala debía estar sujeta a revisión en caso de variaciones notables e importantes del nivel general de precios y sueldos.

5. Por el contrario, entre mayo de 1950 y noviembre de 1951, el índice del costo de vida en la región de Nueva York aumentó en un 10,8 %.

6. El Sr. Trygve Lie hace notar que, a causa del nuevo régimen de sueldos y salarios muchos funcionarios han experimentado una disminución en sus pagas líquidas. Además, la supresión del subsidio de expatriación disminuyó en 250 dólares, para los solteros, y en 500 dólares, para los casados, los ingresos efectivos de 1.237 funcionarios, y la supresión del subsidio de alquiler ha representado para unos 1.350 funcionarios una disminución real de 175 a 450 dólares por año, a partir del 1º de enero de 1952. Es cierto que se pagará una prima de repatriación a los funcionarios de las Naciones Unidas que dejen de serlo, pero eso no les ayuda hoy a pagar su alquiler. El subsidio de alquiler fué creado con carácter temporal, pero su supresión en las circunstancias actuales es una razón más para justificar un ajuste equitativo de los sueldos por variación del costo de vida.

7. Respecto a los aumentos anuales de los sueldos, el Secretario General hace notar que se conceden a los miembros del personal, no para que puedan hacer frente al aumento del costo de vida, sino en reconocimiento de la calidad y duración de sus servicios. Si el Secretario General no pide más que un ajuste del 7,5 % en lugar del 10 % solicitado por la Asociación del Personal de las Naciones Unidas, cifra que parece más adecuada, es porque el personal de las Naciones Unidas no debe recibir un trato preferencial cuando los ciudadanos de muchos Estados Miembros han de soportar impuestos más elevados que antes. El Secretario General ha procurado también satisfacer el deseo de los gobiernos de los Estados Miembros de ver que el presupuesto de las Naciones Unidas se mantiene en los límites más reducidos posibles.

8. En el transcurso del año pasado, gran número de gobiernos de los Estados Miembros concedieron a sus funcionarios aumentos por carestía de vida, como indica una investigación oficial efectuada en Nueva York entre las delegaciones, a petición de la Comisión Consultiva. El Secretario General advierte que, debido a las deducciones previstas en la escala de contribuciones del personal, la cuantía neta del ajuste por variación del costo de vida oscilará entre 255 y 485 dólares por año sin exceder de los 375 dólares para las categorías más altas.

9. El sistema de escala móvil propuesto por el Secretario General estaría en armonía con el sistema vigente en muchas administraciones nacionales. Ese sistema proporcionaría al personal una impresión de seguridad y evitaría que la Comisión Consultiva y la Quinta Comisión tuviesen que discutir y estudiar constantemente la cuestión de los sueldos. Por otra parte, ese sistema quedaría sujeto a una revisión anual de la Asamblea General. Una encuesta realizada en Nueva York entre las delegaciones, ha revelado que de 22 países, 15 han establecido sistemas de escala móvil en su administración y que, de ellos, 9 tienen sistemas de subsidios por aumento del costo de vida con escala móvil automática.

10. Si, como propone la Comisión Consultiva, se limitase el ajuste por variación del costo de vida a los miembros del personal cuyo sueldo bruto no excede de 7.000 dólares por año, se negaría toda ayuda a los otros funcionarios que durante más de cinco años no han recibido ningún subsidio por este concepto, y la ayuda que se concediese a los demás resultaría insuficiente. Esa medida tendría por consecuencia confirmar una reducción disimulada, pero radical, de toda la escala de sueldos de la Secretaría en las categorías intermedias y superiores, precisamente en el momento en que cada día se hace más difícil contratar y conservar personal de gran competencia, en especial en las categorías superiores. Esa dificultad se debe a que los sueldos actuales son insuficientes para atraer a la Secretaría el personal verdaderamente apto, que es tan necesario. Toda propuesta de subsidio inferior al solicitado por el Secretario General sería muy injusta para el personal y extremadamente imprudente para el porvenir de las Naciones Unidas².

11. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) señala que, en su informe (A/C.5/468), el Secretario General toma el mes de mayo de 1950 como período básico para calcular el costo de vida, lo que da por resultado un alza de 9,5 % como promedio durante los cuatro meses de julio a agosto de 1951. Sin embargo, la Comisión Consultiva expone en el inciso i) del párrafo 3 de su informe (A/2039) las razones que le han guiado a adoptar el mes de diciembre de 1950 como período básico. El 15 de diciembre de 1950, la Asamblea General decidió que la escala de sueldos que figura como anexo a la resolución 470 (V) constituía la escala apropiada para su aplicación el 1º de enero de 1951.

12. Según la Comisión Consultiva, el alza del costo de vida a que ha tenido que hacer frente el personal desde la adopción del nuevo régimen de sueldos en diciembre de 1950 es de 4,92 %, cifra que no justificaría un subsidio especial ni la revisión de las escalas de sueldos, si la Comisión Consultiva no hubiese también tenido en cuenta la tendencia ascendente que se desprende del examen de los datos, los cuales continuarán probablemente mostrando dicha tendencia durante los próximos meses.

13. El informe del Secretario General menciona la reducción que en su paga líquida sufren algunos miembros del personal como consecuencia de la desaparición de los subsidios de expatriación y de alquiler. Sin embargo, la prima de repatriación constituye un elemento de remuneración que, en forma de ahorro obligatorio, es un factor importante para evaluar los emolumentos de los funcionarios. Respecto a la reducción de los ingresos netos como resultado de la supresión del subsidio de alquiler, es cuestión que atañe principalmente al personal contratado internacionalmente.

14. El Sr. Agnides recuerda que el aumento del impuesto sobre la renta en los Estados Unidos de América ha supuesto para los empleados solteros de la región de Nueva York, ajenos a la Secretaría, una disminución de sueldo neto que oscila entre 3,4 y 6,7 % en la categoría de sueldos netos de 2.200 a 8.750 dólares. Una de las finalidades que se perseguían al poner en vigor la escala de contribuciones del personal era impedir la creación de una categoría de funcionarios internacionales exentos de impuestos; ahora bien, todo

² El texto completo de la declaración del Secretario General ha sido publicado bajo la signatura A/C.5/L.160.

aumento sensible de los impuestos que no vaya acompañado por una variación de las contribuciones del personal de las Naciones Unidas tiende a crear una situación privilegiada para éstos últimos.

15. Por último, la Comisión Consultiva se opone firmemente a la introducción de un sistema de escala móvil automática y estima que los intereses del personal están suficientemente protegidos por el hecho de que la Asamblea General va a celebrar su próximo período ordinario de sesiones dentro de ocho meses³.

16. El Sr. ALBORNOZ (Ecuador) recuerda que en el debate general con el que la Quinta Comisión comenzó sus trabajos, la delegación del Ecuador expresó el deseo (288a. sesión, párrafo 16) de que se ofreciesen a los funcionarios de las Naciones Unidas condiciones adecuadas de trabajo y de estabilidad en el empleo, así como la perspectiva de una carrera en los organismos internacionales. Inspirada por ese espíritu, la delegación del Ecuador, en unión de las delegaciones de Colombia, Dinamarca, Irán, Pakistán y Turquía, presenta una enmienda para modificar las recomendaciones de la Comisión Consultiva. A continuación, el orador da lectura a dicha enmienda (A/C.5/L.158).

17. El alza del costo de vida desde mayo de 1950 justificaría un aumento del 11 % de los sueldos, según los datos publicados por la Oficina de Estadísticas del Trabajo de los Estados Unidos de América (*United States Bureau of Labor Statistics*). Además, el Sr. Albornoz hace observar que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha concedido a sus funcionarios un aumento de 10 % en los sueldos básicos, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1951. Los funcionarios de las Naciones Unidas han sufrido una serie de reducciones en sus sueldos netos, debido principalmente a la supresión del subsidio de expatriación, que estaba perfectamente justificado. La delegación del Ecuador no cree que se pueda ofrecer una carrera internacional a base de reducciones constantes de los sueldos. El orador recuerda que, en algunos casos, un ascenso se ha traducido en realidad por una disminución de los emolumentos netos.

18. Respecto al párrafo 2 de la enmienda, el Sr. Albornoz no cree que las aspiraciones de orden económico sean la razón fundamental que inspira al personal de la Secretaría. Este desea, sobre todo, servir al más noble ideal de nuestra época; por su parte, las Naciones Unidas deben permitir que el personal de la Secretaría desempeñe sus funciones en condiciones compatibles con la dignidad de sus cargos.

19. El párrafo 3 de la enmienda prevé los efectos de posibles variaciones del costo de vida en el porvenir, permitiendo que el Secretario General resuelva progresivamente el problema y evitando que se produzcan situaciones desagradables en las distintas partes del mundo donde están situadas las oficinas de las Naciones Unidas.

20. El representante del Ecuador espera que la enmienda conjunta, que constituye un término medio en relación con el subsidio de 10 % solicitado por la Asociación del Personal de las Naciones Unidas y que sólo trata de compensar en parte las reducciones de sueldos sufridas y la elevación del costo de vida, merecerá la aprobación de la Comisión.

21. El Sr. ABDON (Irán) estima que el Secretario General debe procurar incesantemente mejorar la

calidad de su personal. Este fin sólo se puede lograr si las Naciones Unidas permiten que sus funcionarios disfruten de un mejor nivel de vida y de mayor seguridad en el empleo. Para ello, es necesario tener en cuenta los efectos que el aumento constante del costo de vida en Nueva York produce en el nivel de vida del personal de la Secretaría.

22. Los subsidios que complementan los sueldos fueron concedidos por la Asamblea General porque los consideraba justificados, y no con la intención de compensar futuras reducciones del poder adquisitivo. La prima de repatriación no puede servir para cubrir los gastos diarios de los funcionarios. Por otra parte, el traslado de la Secretaría de Lake Success a Nueva York ha acarreado dificultades y mayores gastos para muchos funcionarios. Respecto a los aumentos anuales de sueldo, se puede afirmar que no se establecieron con la intención de compensar, aunque sólo fuese en parte, el aumento del costo de vida.

23. La delegación del Irán, como la Comisión Consultiva, estima que hay que tratar de evitar que se cree una clase privilegiada de funcionarios internacionales, pero no cree que el Secretario General ni ningún órgano de las Naciones Unidas hayan fomentado nunca la creación de una clase semejante. Por el contrario, parece que la situación actual del personal, en relación con la de los empleados de otras administraciones, es menos favorable que en 1946. Es exacto que muchos países han aumentado sus impuestos, pero esos aumentos han quedado más que compensados con los incrementos de sueldo concedidos a los funcionarios.

24. La Comisión Consultiva considera que la Asamblea General ha establecido una nueva escala de sueldos tomando en cuenta el costo de la vida en la fecha de esa decisión, cuando, en realidad, la Asamblea General estableció la nueva escala a base de la situación que existía a fines de mayo de 1950. Ahora bien, es precisamente a partir de esa época cuando se ha producido el aumento del costo de vida, como consecuencia de la guerra de Corea. Por consiguiente, la cuestión del costo de vida nunca fué examinada por la Asamblea General para adoptar el nuevo sistema. El período que se ha de examinar para calcular el alza del costo de vida debe empezar necesariamente en la fecha en que se propuso el actual régimen de sueldos.

25. La delegación del Irán estima que también hay que tomar en cuenta el hecho de que los funcionarios de las categorías intermedias y superiores tienen, en general, cargas familiares y otras obligaciones que les hacen sumamente vulnerables a los aumentos de los precios. El orador termina afirmando que la propuesta del Secretario General es perfectamente razonable, y merece ser aprobada.

26. El Sr. FAHMI (Egipto) no considera necesario entrar en consideraciones de carácter técnico acerca de los índices del costo de vida, que son a menudo engañosos. Los miembros de la delegación que viven en Nueva York saben que el costo de vida ha aumentado seguramente en más de 5 % y que ese aumento continúa. Teniendo precisamente en cuenta ese hecho, el Gobierno de Egipto ha concedido un considerable aumento a los nacionales estadounidenses que forman parte de los servicios de la delegación de Egipto en Nueva York. Egipto estima que las propuestas de la Comisión Consultiva no constituyen una solución satisfactoria para la justificada petición del personal de las Naciones Unidas. La delegación de Egipto apoyará cualquier propuesta realista que sea una transacción

³ El texto completo de la declaración del Sr. Aghnides ha sido publicado bajo la signatura A/C.5/L.161.

entre las propuestas de la Comisión Consultiva y las propuestas en cierto modo generosas del Secretario General.

27. El Sr. MELAS (Grecia) subraya que su delegación estima necesario que se fijen los gastos de las Naciones Unidas en el nivel más reducido posible, por tres razones, primera, porque es importante disminuir al mínimo los sacrificios que se solicitan de los Estados Miembros; segunda, porque las tendencias que se manifiestan en el presupuesto de las Naciones Unidas influyen necesariamente en los de los organismos especializados, y tercera, porque el aumento continuo de los gastos de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales encierra el peligro de frustrar, en última instancia, los fines que se persiguen.

28. El representante de Grecia recuerda que el retraso en el pago de las cuotas a las Naciones Unidas, y sobre todo a los demás organismos internacionales, comienza a tomar proporciones inquietantes. El precedente de la Sociedad de las Naciones demuestra que las Naciones Unidas corren el riesgo de verse obligadas un día a constituir una comisión restrictiva que suprima gastos, incluso a costa de actividades necesarias, y que efectúe reducciones de personal, con perjuicio para los derechos adquiridos, que son muy respetables.

29. La Asamblea General fijó el año pasado los sueldos de los funcionarios de la Secretaría a base de los sueldos y subsidios que consideraba adecuados, pero sin dejar a los funcionarios de las categorías superiores ningún margen de disponibilidades. Es un hecho comprobado que los funcionarios de las categorías intermedias y superiores no viven hoy en Nueva York tan bien como vivían en Ginebra, antes de la guerra, los funcionarios de la Sociedad de las Naciones.

30. Todo el mundo reconoce que, desde 1950, el costo de vida ha aumentado sensiblemente en los Estados Unidos de América. Para evaluar ese aumento, el Secretario General toma como base los datos correspondientes al mes de mayo de 1950 y la Comisión Consultiva los correspondientes a diciembre de 1950. El representante de Grecia cree que convendría tomar como base los de septiembre de 1950, último mes cuya situación conocía la Asamblea General cuando votó en diciembre el nuevo régimen de sueldos. El aumento del costo de vida hasta septiembre de 1951 puede evaluarse, como mínimo, en un 6 %. Por lo tanto, el ajuste por variación del costo de vida se debe fijar en 6 %, tasa que se podría modificar con posterioridad si, como desgraciadamente es probable que suceda, los precios siguen aumentando. Además, es equitativo que ese ajuste por variación del costo de vida se pague a todos los funcionarios de Nueva York, sin límite de sueldos. Todo el mundo debe ser retribuido según el trabajo que realiza, tomando en cuenta sus cargas familiares y su antigüedad. Cualquier ayuda que se conceda debe tener carácter uniforme aunque sólo sea para conservar entre los funcionarios de las distintas categorías las diferencias de sueldos previstas en la escala.

31. La Srta. STRAUSS (Estados Unidos de América) recuerda que, el año pasado, la Asamblea General estableció en relación con los sueldos y subsidios ciertos métodos fundamentales que después fueron adoptados por los principales organismos especializados. Por consiguiente, debe reconocerse que cualquier decisión que afecte al sistema seguido por las Naciones Unidas en materia de sueldos, repercutirá en los organismos especializados.

32. La representante de los Estados Unidos de América

manifiesta que la escala de sueldos adoptada por las Naciones Unidas y los organismos especializados comprende dos cuadros muy diferentes. En primer término, el cuadro de servicios generales, que está compuesto en gran parte por personal contratado localmente y cuya escala de sueldos se basa en los mejores sueldos pagados en la región para una función análoga. Por el contrario, los sueldos básicos correspondientes al cuadro orgánico y a los directores, compuesto de personal contratado en su mayoría internacionalmente, se relacionan con los pagados en los mejores servicios del exterior y del interior de los gobiernos de los Estados Miembros y son idénticos en todas las organizaciones, cualquiera que sea su lugar de residencia. Ahora bien, el Secretario General propone conceder un ajuste por variación del costo de vida tratando del mismo modo a ambos cuadros. Si se aprueba ese principio, los sueldos del personal contratado localmente se apartarán inevitablemente de los mejores sueldos pagados en la región cuando tales sueldos no varíen conforme a las fluctuaciones del índice del costo de vida, lo que sucede principalmente en Nueva York, París, Roma y Ginebra. Según el principio aplicado actualmente, todo incremento previsto para el personal contratado localmente debe guardar relación con las modificaciones de los mejores sueldos pagados en empleos similares en la región, y no con las variaciones del índice de costo de vida.

33. Por otra parte, el método que propone el Secretario General para el personal contratado internacionalmente obligaría a todas las organizaciones a comprometerse a efectuar automáticamente ajustes por variación del costo de vida según las fluctuaciones de éste, sin tomar en cuenta la validez del índice en cuestión, la intervención de otros factores y las consecuencias financieras que tal aumento tiene para el organismo de que se trate.

34. El Secretario General reconoce que es necesario tener en cuenta que el aumento de los impuestos nacionales no influye en los ingresos de los funcionarios de la Secretaría. La delegación de los Estados Unidos de América se pregunta si no sería preferible tener en cuenta este factor aumentando las tasas previstas en el plan de contribuciones del personal. Sin embargo, si en las circunstancias actuales este último método no parece realizable, el método propuesto por el Secretario General puede aceptarse con carácter temporal, porque no es equitativo imponer al personal de las categorías inferiores el mismo porcentaje de reducción que al de las categorías superiores.

35. El aumento de sueldos concedido al personal del cuadro de servicios generales en la región de Nueva York debe alcanzar el nivel de los mejores sueldos pagados en dicha región y, para ello, no debe rebasar del 5 % ni ser inferior, en ningún caso, a 200 dólares brutos anuales. Los sueldos del personal contratado internacionalmente debían mantenerse en los niveles básicos aprobados en diciembre de 1950 para Nueva York, y los niveles vigentes en las otras regiones debían ajustarse a base de un estudio comparativo del costo de vida, que las Naciones Unidas realizarían periódicamente. Los ajustes temporales destinados a tener en cuenta las bruscas variaciones del costo de vida en una localidad determinada, incluyendo Nueva York, debían revestir la forma de un subsidio temporal por aumento del costo de vida, concedido por el órgano intergubernamental competente después de analizar si son suficientes los sueldos, teniendo en cuenta las circuns-

tancias. Por consiguiente, la delegación de los Estados Unidos de América estima que un aumento del 5 %, con un máximo bruto de 500 dólares, constituye una cifra suficiente para el personal contratado internacionalmente con sueldos brutos hasta de 15.000 dólares anuales, por encima de los cuales no se justifica aumento alguno. Por consiguiente, la delegación de los Estados Unidos presenta a la Comisión un proyecto de resolución en este sentido (A/C.5/L.159).

El Vicepresidente, Sr. Albornoz (Ecuador), ocupa la presidencia de la Comisión.

36. El Sr. BASMAN (Turquía) hace un elogio del personal de la Secretaría y recuerda que las discrepancias de opinión nacen de la determinación del período básico para evaluar el alza del costo de vida. El Secretario General estima que el régimen de sueldos y salarios que rige en la actualidad se fijó teniendo en cuenta la situación que existía en mayo de 1950; por el contrario, la Comisión Consultiva estima que es necesario tomar la fecha en que la propia Asamblea General aprobó esta escala, es decir, el 15 de diciembre de 1950. El representante de Turquía hace notar que la Asamblea General no disponía de las estadísticas correspondientes al mes en curso en el momento en que tomó esa decisión; el índice de costo de vida más reciente de que disponía a la sazón era el de septiembre de 1950. Ahora bien, el costo de la vida experimentó un aumento de 2 % entre septiembre y diciembre de 1950.

37. Es necesario tener también en cuenta que desde la entrada en vigor del régimen actual se suprimieron los subsidios de expatriación y de alquiler. La prima de repatriación instituida constituye una forma de ahorro obligatorio que no permitirá a los que la perciban, en un porvenir más o menos lejano, atender sus necesidades inmediatas. Además, hace ya más de un año que el personal no recibe subsidio de expatriación.

38. La creación de una escala móvil de sueldos y salarios permitiría efectuar ajustes por variación del costo de vida precisamente en el momento en que estuviesen justificados. El carácter automático de tales ajustes evitaría que se complicase la labor de la Comisión Consultiva, de la Quinta Comisión y de la Asamblea General.

39. En tales condiciones, la delegación de Turquía votará en favor de las enmiendas a las recomendaciones de la Comisión Consultiva que figuran en el documento A/C.5/L.158.

40. El Sr. FOURIE (Unión Sudafricana) declara que el aumento del costo de vida es un hecho indiscutible y que sólo existen discrepancias sobre la cuantía de dicho aumento. Respecto a este punto, la delegación de la Unión Sudafricana desearía disponer de un poco más de tiempo antes de decidirse y por ahora se limitará a hacer algunas observaciones de carácter general.

41. Es indispensable que en materia de sueldos se apliquen principios uniformes, es decir, que se sepa si se desea inspirarse en las prácticas seguidas en los diversos países para remunerar a sus funcionarios o si se quiere establecer y mantener un sistema uniforme diferente. A juzgar por las decisiones adoptadas el año pasado, la Asamblea desea un sistema diferente. Por otra parte las prácticas seguidas por los diversos Estados Miembros pueden invocarse igualmente en favor de las conclusiones del Secretario General que de las de la Comisión Consultiva, según los ejemplos que se elijan.

42. Respecto al personal contratado localmente, el orador se asocia a la propuesta de la representante de los

Estados Unidos de América en lo que se refiere a la base que es necesario buscar para aplicar el ajuste previsto.

43. El párrafo 3 de la enmienda conjunta (A/C.5/L.158) a las recomendaciones de la Comisión Consultiva (A/2039) prevé una escala móvil para efectuar el ajuste por variación de costo de vida. Tal principio es peligroso, pues impondría obligaciones a la Asamblea General para sus futuros períodos de sesiones. En cuanto a la propuesta para ajustar automáticamente cada seis meses el subsidio, que también se formula en el párrafo 3 de la enmienda citada, parece contraria a las prácticas presupuestarias establecidas. En efecto, en este caso no se podría prever más posibilidad que la de recurrir al Fondo de Operaciones, lo cual no es recomendable. Por el contrario, el representante de la Unión Sudafricana estima que no existe ningún inconveniente en esperar a que se reúna la Asamblea General para adoptar una decisión sobre este punto.

44. Por último, conviene precisar el período que ha de servir de base para calcular el aumento del costo de vida. No es posible remontarse hasta el año 1946 ni tomar en cuenta las pérdidas sufridas por ciertos funcionarios durante los últimos cinco años, sino que es necesario partir de la implantación del nuevo régimen de sueldos y salarios. Lo que procede determinar es si conviene tomar como punto de partida el índice correspondiente al mes de mayo de 1950, época en que preparó su informe el Comité de Expertos (A/C.5/331), al mes de septiembre mencionado por el representante de Grecia, o al 15 de diciembre, fecha indicada por la Comisión Consultiva. Sin embargo, es más importante determinar los principios en que se basa el régimen de sueldos y salarios aprobado por la Organización.

45. El Sr. CARRIZOSA (Colombia) recuerda que cuando la Quinta Comisión examinó la escala de sueldos y salarios del personal de la Secretaría en el precedente período de sesiones de la Asamblea General, numerosas delegaciones reconocieron el aumento del costo de vida en la región de Nueva York para justificar un aumento de los sueldos de los funcionarios superiores de la Secretaría. Es evidente que este argumento se puede aplicar por lo menos con igual fuerza al caso de los sueldos iguales o inferiores a 7.000 dólares anuales. El orador recuerda que en el cuarto período de sesiones, los representantes del Brasil y de Polonia presentaron observaciones a este respecto⁴, así como el representante de la Asociación del Personal⁵. Así, pues, parece equitativo que la Asamblea General corrija este defecto de su resolución 470 (V), por la que se concedió un aumento de sueldo a los funcionarios superiores mientras al mismo tiempo se suprimía el subsidio de expatriación a partir del 1º de enero de 1951 y el de alquiler desde el 1º de enero de 1952. El alza del costo de vida se acentuó en 1951, año en que se aumentaron los sueldos y salarios en la región de Nueva York. La Secretaría de las Naciones Unidas fué la única administración de importancia cuyos funcionarios, como consecuencia de la supresión de ciertos subsidios, vieron disminuir el importe neto de sus ingresos.

46. Por lo tanto, la Comisión debe examinar con detenimiento la propuesta del Secretario General que tiende a cambiar la tendencia a la baja de los sueldos y salarios netos del personal de la Secretaría. A este

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, 227a. y 228a. sesiones.

⁵ *Ibid.*, Anexo, Volumen II, documento A/C.5/331/Add. 1 y Corr. 1 y 2, apéndice II.

respecto, la delegación de Colombia estima que los argumentos aducidos por el Secretario General son perfectamente claros y convincentes. La Comisión Consultiva ha adoptado una actitud diferente en relación con este problema y el orador estima que al establecer la escala de sueldos y salarios que figura como anexo a la resolución 470 (V), la Asamblea General tuvo en consideración todos los factores pertinentes y, en especial, el costo de la vida, pero si se examinan las actas resumidas de las sesiones celebradas por la Quinta Comisión durante el período de sesiones anterior, se puede comprobar que sólo se tuvo en cuenta el incremento del costo de vida hasta el mes de mayo de 1950. En aquella época, el representante del Secretario General subrayó bien tal hecho.

47. La Comisión Consultiva insiste en que, como consecuencia de la aplicación de la nueva escala de sueldos y salarios, 750 funcionarios recibieron un aumento; esa afirmación es exacta, pero conviene no olvidar que 550 de ellos sólo recibieron un aumento correspondiente a la parte del aumento anual ordinario al que virtualmente ya tenían derecho. Por lo tanto, sólo 200 miembros del personal obtuvieron un aumento neto como consecuencia de la aplicación de la nueva escala, aumento que quedó anulado en gran parte por la supresión de diferentes subsidios.

48. La Comisión Consultiva sostiene también que los sueldos de los funcionarios de las categorías intermedia y superior son suficientes para permitirles soportar el incremento del costo de vida en la región de Nueva York, desde que entró en vigor la nueva escala; el representante de Colombia estima que es inhumano e injusto obligar a que únicamente una parte del personal de la Secretaría acepte ciertos sacrificios en los que no participan sus colegas. No se puede hacer responsable a una parte de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas del aumento del costo de vida en la región de Nueva York y, por otra parte, hay que procurar mantener las diferencias establecidas por la Asamblea General entre las diversas categorías del personal.

49. La delegación de Colombia estima que el problema es muy sencillo. Desde mediados de 1950, el costo de vida ha subido por razones que son bien conocidas; en virtud de su resolución 470 (V), la Asamblea General adoptó medidas para mejorar la suerte de los funcionarios superiores, al mismo tiempo que empeoraba la de los funcionarios que percibían los subsidios suprimidos. El Secretario General propone ahora que se ponga remedio a tal situación, invocando razones perfectamente válidas y convincentes. En consecuencia, la Comisión debe aprobar la propuesta del Secretario General. A este respecto, conviene poner de relieve que la Asociación del Personal de las Naciones Unidas declara que está de acuerdo con el Secretario General. Los gastos inherentes al ajuste por variación del costo de vida propuesto por el Secretario General ascienden a 967.000 dólares, suma que no parece exagerada. La propuesta del Secretario General también parece estar bien fundada en cuanto a las disposiciones de detalle. Por su parte, la delegación de Colombia apoyará sin reservas esta propuesta y, por tal motivo, se asocia a otras delegaciones para presentar una enmienda (A/C.5/L.158) a las recomendaciones de la Comisión Consultiva.

50. El Sr. HANCKE (Noruega) declara que es imposible negar que, desde hace 18 meses, el costo de vida en la región de Nueva York, así como en otras muchas partes del mundo, ha aumentado considerablemente.

Por lo tanto, el Gobierno de Noruega estima natural que el personal de la Secretaría de las Naciones Unidas reciba un ajuste por variación del costo de la vida.

51. La Comisión ha de resolver dos problemas principales; en primer lugar, debe determinar el porcentaje del futuro ajuste y, en segundo, decidir si es conveniente aprobar la recomendación del Secretario General de que se efectúen ajustes automáticos y periódicos del porcentaje de este ajuste.

52. Respecto a la segunda cuestión, la delegación de Noruega duda que sea indispensable adoptar el sistema propuesto por el Secretario General, y no podrá apoyar esta disposición de su propuesta. El hecho de que la Asamblea General se reúna como mínimo una vez al año, permite examinar y revisar el ajuste por variación del costo de la vida a intervalos suficientemente breves. En lugar de adoptar un sistema de ajuste automático, es preferible que la Quinta Comisión examine cada año esta cuestión teniendo en cuenta no sólo las variaciones del índice del costo de vida, sino también todos los demás factores que con ella se relacionan. Dados los esfuerzos que se realizan en todos los países del mundo para estabilizar los precios, la delegación de Noruega estima que es ampliamente suficiente examinar todos los años el nivel de los sueldos y salarios del personal de la Secretaría. A este efecto, la Asamblea General debe reconocer al personal el derecho de solicitar por conducto del Secretario General que, en uno de sus períodos de sesiones, se examine la cuestión de los sueldos y salarios, y someter la solicitud, acompañada de toda la documentación que se considere útil, a estudio de las delegaciones.

53. La delegación de Noruega, al igual que el Secretario General, reconoce que el ajuste por variación del costo de vida debe pagarse indistintamente a todos los miembros del personal, pues el alza de los precios afecta a todos ellos. Las diferencias entre los sueldos de los funcionarios, con arreglo a su categoría, se mantendrían, porque según las propuestas del Secretario General, se fijarían los límites mínimo y máximo. Sobre este punto, la delegación de Noruega votará en favor de las recomendaciones del Secretario General.

54. Respecto a la determinación del porcentaje de este ajuste, el representante de Noruega hace constar que el índice del costo de vida aumentó un 10,2 % en la región de Nueva York entre los meses de mayo de 1950 y octubre de 1951. Parece que después de octubre de 1951 los precios experimentaron un nuevo aumento. En tales condiciones, la delegación de Noruega está dispuesta a votar por que se conceda a los miembros del personal un ajuste temporal por variación del costo de la vida, no sujeto a descuento, equivalente al 7,5 % del sueldo bruto, dentro de los límites mínimo y máximo que propone el Secretario General.

55. El Sr. COSTELLO (Nueva Zelanda) declara que su delegación, después de haber estudiado las propuestas del Secretario General y el informe de la Comisión Consultiva, estaba dispuesta a votar en favor de este último. Sin embargo, después de las explicaciones que acaba de dar el Secretario General, la delegación de Nueva Zelanda ha cambiado de opinión en lo que concierne a una cuestión muy importante, es decir, la fecha que debe servir de base para calcular el aumento del costo de vida.

56. En el documento A/C.5/468, el Secretario General ha indicado como fecha el mes de mayo de 1950, pero la Comisión consultiva declaró en su informe (A/2039, pár. 3) que "tiene la firme convicción de que la decisión

de la Asamblea General... se tomó a la luz de todos los factores pertinentes, inclusive la situación del costo de vida en la fecha en que se tomó la decisión". Según el Secretario General, la fecha que debe tomarse como base es el 15 de diciembre de 1950. Ahora bien, el Secretario General acaba de explicar que ni la Comisión ni la Asamblea General intentaron evaluar el nivel de costo de vida existente en la fecha en que tomaron su decisión. Por consiguiente, la delegación de Nueva Zelandia votará en favor de un aumento mayor que el recomendado por la Comisión Consultiva, ya que la única cifra firmemente propuesta hasta el momento es el ajuste de 7,5 %. Sin embargo, se reserva el derecho de intervenir de nuevo a propósito de la concesión de dicho subsidio a todo el personal o a ciertas categorías únicamente, y conviene con las delegaciones de la Unión Sudafricana y Noruega en que no procede la introducción de un sistema de ajuste automático.

57. El Sr. TABIBI (Afganistán) comparte sin reservas las opiniones del Secretario General. Es indudable que el personal de la Secretaría ha sufrido las consecuencias del alza considerable del costo de la vida en el país donde la Organización ha fijado su Sede. Además, si las Naciones Unidas quieren tener a su servicio el personal altamente competente que necesitan para desempeñar su cometido, es indispensable que le ofrezcan una remuneración satisfactoria. El orador aprovecha la oportunidad para reiterar al Secretario General la confianza y el aprecio de su delegación, e invita a los miembros de la Quinta Comisión a que apoyen la enmienda que figura en el documento A/C.5/L.158.

58. El Sr. POLLOCK (Canadá) pregunta si es posible obtener detalles sobre las consecuencias financieras de las diferentes propuestas formuladas y sobre el número de personas a quienes afecta.

59. El PRESIDENTE declara que la Secretaría distribuirá dentro de poco un documento con las explicaciones solicitadas.

60. El Sr. MACHADO (Brasil) manifiesta que su delegación no podrá adherirse a las conclusiones de la Comisión Consultiva porque juzga que son infundadas.

61. En el inciso i) del párrafo 3 de su informe, la Comisión Consultiva expresa su convicción de que al determinar la escala de sueldos aprobada por la Asamblea General en su quinto período de sesiones, se tuvieron en cuenta todos los factores pertinentes, inclusive el nivel del costo de la vida en la fecha de la decisión. A falta de argumentos que le permitan sostener su tesis, la Comisión Consultiva se limita a declarar que, al pretender que la Asamblea General determinó la nueva escala en función de la situación que existía siete meses antes (mayo de 1950), se da a entender que la Asamblea obró sin pleno conocimiento de los hechos o sin tomar en cuenta un elemento fundamental, a saber, la situación que existía en la fecha de la decisión, y la Comisión Consultiva opina que esta afirmación es completamente inaceptable. Ahora bien, la escala de sueldos aprobada en diciembre de 1950 se funda en las propuestas contenidas en el informe del Comité de Expertos en materia de Sueldos, Subsidios y Licencias (A/C.5/331), como se desprende de una declaración de la Comisión Consultiva que figura en el capítulo II (sueldos del personal contratado fuera de la Sede) de su primer informe de 1950 (A/1313)⁶. Por consiguiente, es evidente que el régimen de sueldos y salarios actualmente en vigor fué preparado teniendo en cuenta la

situación que existía en el momento en que se redactó el informe del Comité de Expertos, es decir, en otoño de 1949.

62. Cabe preguntarse por qué el Secretario General, en el quinto período de sesiones de la Asamblea General, no propuso el establecimiento de un ajuste por variación del costo de vida correspondiente al aumento del costo de vida que se produjo a partir del otoño de 1949. El orador cree que el Secretario General se abstuvo de formular una propuesta de ese orden para no complicar inútilmente una situación, ya de por sí delicada, y no comprometer la adopción del nuevo régimen de sueldos y salarios que proponía a la Asamblea General. Por otra parte, el aumento del costo de vida todavía no era un fenómeno suficientemente patente en aquella época para justificar el establecimiento del ajuste por costo de vida.

63. Además, la Comisión Consultiva declara en el párrafo 3 de su informe que ni en el informe de la Quinta Comisión a la Asamblea General⁷ ni en el informe de la Subcomisión 7 de la Quinta Comisión⁸, existe indicación alguna que corrobore la tesis del Secretario General. A este respecto el Sr. Machado hace notar que, en esos dos informes, el régimen de sueldos y salarios que se propone se funda principalmente en las recomendaciones del Comité de Expertos, lo que a su juicio constituye una indicación perfectamente valedera.

64. En el inciso ii) del párrafo 3 de su informe, la Comisión Consultiva se refiere a las consecuencias que para un determinado número de funcionarios tuvo la supresión del subsidio de expatriación, que entró en vigor el 1º de enero de 1951, y la supresión del subsidio de alquiler, que entró en vigor el 1º de enero de 1952. El Secretario General hace notar en los párrafos 1 y 2 de su informe que la supresión de estos dos subsidios tiene como resultado la reducción de la "paga líquida" de una gran parte del personal de la Sede. El orador reconoce, como la Comisión Consultiva, que el establecimiento de una prima de repatriación constituye un elemento compensatorio, pero dice que no hay que olvidar que la creación de dicha prima no afecta en modo alguno a la "paga líquida" de los funcionarios que la percibirán, mientras que el subsidio de expatriación venía en cambio a añadirse a dicha "paga líquida".

65. Al final del mismo inciso ii) del párrafo 3 de su informe, la Comisión Consultiva declara que, como menos de la mitad del número total de funcionarios de la Sede reúne las condiciones requeridas para disfrutar de los dos subsidios mencionados, la cuestión de la creación y supresión de dichos subsidios no parece guardar relación con la concesión de un ajuste por variación del costo de vida que se prevé para la totalidad de los funcionarios en 1952. Por lo tanto, parecería que la Comisión Consultiva reconoce que la supresión de esos dos subsidios milita en favor del pago de un ajuste compensatorio a los funcionarios que disfrutaban de ellos, aunque sin embargo, formula recomendaciones encaminadas a privar del ajuste por costo de vida a la gran mayoría de los funcionarios que percibían con anterioridad los dos subsidios suprimidos. Por consiguiente, la actitud de la Comisión Consultiva no parece lógica.

66. A continuación, el representante del Brasil se opone al inciso iii) del párrafo 3 del informe de la Comisión Consultiva. La Comisión parece querer decir que

⁶ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 7 A.

⁷ *Ibid.*, Anexos, tema 39 b del programa, documento A/1732.

⁸ *Ibid.*, Anexos, documento A/C.5/400.

la entrada en vigor del nuevo régimen de sueldos ha traído aparejado un aumento medio de los sueldos en una cifra bruta de 366 dólares anuales. Pero conviene no olvidar que este aumento de sueldo era en parte el resultado del ascenso a un escalón superior. Los funcionarios que recibieron ese aumento de sueldo lo hubieran disfrutado de todas maneras, aunque no se hubiera puesto en vigor el nuevo régimen de sueldos y salarios.

67. La delegación del Brasil no comprende cuál es la relación que aparentemente establece la Comisión Consultiva entre el pago de un ajuste por variación del costo de la vida y el régimen de contribuciones del personal. Si la Comisión Consultiva opina que las tasas previstas en dicho régimen son demasiado reducidas, nada le impide presentar a la Comisión una propuesta para aumentarlas. Pero no es lógico invocar este argumento contra el pago de un ajuste por variación del costo de vida, porque los funcionarios que residen en Nueva York sufren los efectos indirectos de los impuestos directos con que el Gobierno de los Estados Unidos de América grava a sus nacionales y tienen que pagar todos los impuestos indirectos recaudados por dicho Gobierno.

68. Al final del inciso v) del párrafo 3 de su informe, la Comisión Consultiva expresa la idea de que el sistema actual de aumentos anuales de sueldos sigue protegiendo a los funcionarios subalternos contra las dificultades reales que podrían sufrir a causa del alza del costo de vida. El representante del Brasil hace notar a este respecto que el sistema de los aumentos anuales de sueldos forma parte integrante del régimen de sueldos y salarios y que, por lo tanto, no tiene absolutamente nada que ver con el pago de un ajuste por variación del costo de vida. A su juicio, el argumento de la Comisión Consultiva es inaceptable.

69. En el párrafo 4 de su informe, la Comisión Consultiva reconoce que el costo de vida en la región de Nueva York ha experimentado un aumento del 4,92 % entre diciembre de 1950 y noviembre de 1951, y declara procedente el establecimiento, a partir del 1º de enero de 1952, de un ajuste por variación del costo de vida, pero ¿cuál es la razón de que la Comisión Consultiva recomiende que se limite el pago de este ajuste a los funcionarios que perciban un sueldo bruto inferior a 7.000 dólares por año? El Sr. Machado recuerda que existe un precedente; en 1948, la Comisión Consultiva recomendó⁹ que se pagara el subsidio por costo de vida entonces previsto, a todos los funcionarios que percibieran un sueldo neto, y no bruto, inferior a 7.000 dólares.

70. Por lo tanto, la delegación del Brasil apoyará la propuesta del Secretario General para crear un ajuste por variación del costo de vida para todo el personal de la Sede. Por el contrario, se opondrá enérgicamente a toda propuesta encaminada a reajustar automáticamente, mediante una escala móvil, el citado ajuste

cada seis meses. En efecto, opina que los períodos de sesiones de la Asamblea General se celebran con la suficiente frecuencia para que se pueda proceder a cualquier revisión de la cuantía de dicho ajuste que pudiera resultar justificada.

71. A juicio del representante del Brasil, puesto que las estadísticas demuestran que el índice del costo de vida en la región de Nueva York acusa desde el otoño de 1949 un alza del 10 %, por lo menos, conviene establecer un ajuste por variación del costo de vida que represente el 7,5 % del sueldo bruto, el cual se pagaría a todos los funcionarios de la Sede. El hecho de ignorar el alza del costo de vida haría aún más difícil la contratación de funcionarios calificados en los países insuficientemente representados. La teoría demagógica de que el alza del costo de la vida afecta sobre todo a los funcionarios subalternos es inexacta, porque los funcionarios subalternos se suelen contratar localmente y es frecuente que otro miembro de la familia esté también empleado, cosa que sólo puede suceder raras veces cuando se trata del personal internacional, a causa de las dificultades de idioma y otras consideraciones. Por último, la cuestión del ajuste por costo de vida debe considerarse aisladamente y no vincularla a las disposiciones tomadas respecto a otros subsidios o a ventajas del personal que la Asamblea General decidió conceder por razones definidas, que nada tienen que ver con aquellas que puedan aducirse en pro o en contra del establecimiento del citado ajuste por variación del costo de vida.

72. El Sr. HSIA (China) opina que, en las diferentes declaraciones formuladas hasta ahora, parece haberse atribuido demasiada importancia a la determinación de la fecha que debe servir de base para calcular el aumento del costo de vida. El orador recuerda que, cuando se preparó el nuevo régimen de sueldos y salarios no se hizo intervenir la cuestión de las variaciones del índice del costo de vida y juzga que, en este caso, no convendría adoptarlo como criterio exclusivo.

73. El representante de China se opone al principio del aumento automático del ajuste que juzga contrario a los principios presupuestarios establecidos. El orador se pregunta qué sucedería con el presupuesto si el aumento del costo de la vida llegara a alcanzar un 15 ó 20 %. En consecuencia, cualquiera que sea el porcentaje del ajuste que se apruebe, convendría adoptarlo por un año solamente.

74. La Sra. STRAUSS (Estados Unidos de América) pregunta si antes de proceder a la votación se podría invitar a los representantes de los organismos especializados a que expresen su opinión sobre las consecuencias que tendrían las propuestas presentadas a la Quinta Comisión en el presupuesto de esos organismos.

75. El PRESIDENTE declara que el Secretario General, que ha estudiado la cuestión con los organismos especializados, dará las explicaciones que se solicitan en la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

⁹ Ibid., tercer período de sesiones, primera parte, sesiones plenarios. Anexo, documento A/730.